

delante de...

SELLO VARTO. VEINTENA. RAVENIS. AÑO DE MIL SETE. CIENTO OS Y DIE Y OCHO.



San Juan de los Rios... Maria de Aragon... Huelva Perda Comedia... amuseo Inestacao Padrech... Mancomun... Huelva Perda Comedia... Causa... Inestacao... Causa... Inestacao... Causa... Inestacao... Causa... Inestacao...

Handwritten notes in the left margin, including 'Lectio quatuordecima', 'Sintema', 'Medio Comu', 'Huelva Perda', 'Comedia', 'amuseo', 'Inestacao', 'Padrech', 'Mancomun', 'Huelva Perda', 'Comedia', 'Causa', 'Inestacao', 'Causa', 'Inestacao', 'Causa', 'Inestacao'.



Frequenti & Santa Cantu... le Estavamos de Bien...  
de esta Cantu... a mayor abundamiento...  
Poblen Contento... Integridad...  
numinamos las leyes...  
Renuncio de los Ingano...  
Secundum... Conferamos...  
Causas...  
ma...  
na...  
perfecta...  
Contary...  
Renunciemos las leyes...  
Calas...  
quattro años...  
cator...  
de diez...  
zapartamos...  
Tenemos adha...  
In el dho...  
Cristiano...  
plena...  
manera...  
alguna...  
non...  
Requerida...





# SELLO VARTO, VEINTENA RAVEDIS, ANO DE MIL SETE CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sellos tales, pleitos de Casany, Nones y jemas y fenebreemos anuestruanta  
 Imenion hasta le decaat Conellas Impoerion quireta y garrfia sindano  
 nienta N. Luna Rondeno leuolueromg Melituxemg los dho quimientos  
 y Reynre Zocho N. 2 las mexoras y nellas subereffo la biado y mexoasis  
 y larcotg y patto querele. Casuarom y garrdo sello e lono queda lo euuante  
 lo euante luntudo de la luntud y el dharamento de dhazarte luntudo  
 dex amg y feneido. Sinotra queda alguna des lere leuamos y garrle  
 Cumplimiento y fimeira y lo quedo lo oblligamo nuestras Personaj  
 y Ornes haurido y garhaier. No denogando las bligacion General Sala  
 Especial y garrle. Contrario ni gottocamos a la euuacion Seguridad y  
 Sancamentto de dhas Camp. Las Encomienda y Son en e staur dal  
 En la Calle de galas lunde Camp y Manuel Moreno y querele y dhal  
 Capellanía y admimo lra Don Francisco de Torres. Prie. Vico de dhal  
 quales meo oblligat. No bender uno fuere Contacarga. Obligacion de higo  
 deca gena. Lo que lencuentramos ni ere oubalga ni tonye fido y lre a tony  
 lura lre tonye lra de lre mgo. y amos lo dex Cumplido Mas Justino  
 y Vice de S. Mag. Prie. Paello no Compesant y garrle en Como gen  
 Sentencia Parada. Enauhoriedo deca a lura y ada. Remunramos lare y  
 fueroy decacho y mo fauor de la general Enganno. Lo lra Mañado  
 lurgos y laccion y non Remunramos lare y. El Engorado Justino sonda  
 No. Camultau de lre yano lre dha y garrle y nuba Contruccion de  
 Luauitoy Remedo fauora de las mugeres y la quales y deca de dho  
 meaperuio. En. Saueora. Obpueuete. En gano y como a el  
 las Remunramos Prie. y no me. y gan. En manero. Alguno. y garrle





Meinte marañeds.



**SELLO QVARTO. VEATEMAI  
RAVEDIS. A MIDE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Indivinito Esta Carta Heven Como Toda  
 Síndico del Convento de Nuevos Paresand  
 La Regular observancia desta villa digo que en quanto  
 En este dize quattena Por uno Pugno dho Convento Sordinos  
 En la calle de galos unde Cayo de donai  
 Tomasa de uera Carro cho buda de don Alejandro onofre de negro  
 Capellania que y goa don flamino de thouse  
 Curatoro e Sead. Judicaron alho Com  
 Indivinito Indivinito Ducados En que fueron agrien ad  
 por quanto parte de pago de lo mill mudenento Dierentay  
 Sin Reales Docho Marañeds de uellan y Com gatar on  
 Lo qd nuzales de tta memorias que dho Convento ad m m m m m  
 Su Re dho y costos lados de ahen Ducados de qu nuzales  
 Caotia de quine Ducados y por un Redito de qu nuzales  
 Prante la Real Justina de stavilla y de d m m m m m m m m m  
 Curiano Contra Drene que quedaron por los m m m m m m m m m  
 Manuel Nuz Barrenaty Cauendose Segundo En auttos  
 por los terminos Regulares el derecho Dado la Sentencia del  
 Remate y Excutadgo todo las d m m m m m m m m m m m m m m m  
 ad Judicaron de la Exproada Cava Como única Exproada  
 adho Convento En lo donentos Ducados de nuzales Comotod  
 ello Conta de dho auttos aque me Remitto y Comotod m m m m m

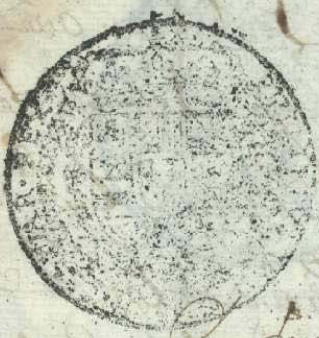


FAMILIA

amon. de ... Com. lta. Onel Reverendo Padre  
 ... Com. lta. Guardian ...  
 ... de ...  
 ... de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...  
 ... lta. de Cardenas fam. lta. de ... Santo Inquisitor  
 ... Antiquo ... de ... Para ...



Veintemarcas.



SELLO VARTO VEINTE MARCAS  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

La dices obligado a que en nuca a hubiere a guardary Cumplir las

Condiciones siguientes

Primera Condicion que mientras el terreno no se Redima se  
quiere a decir obligado a loho Don Faustino Iguenueca a hubiere  
atender a las Causas En estas bien labrada y Regada de setenta  
Conesario de fama y ayan en aumento Eno benpari En el  
minucion condono que la parte de esta Combenito lo queda  
Manda a ver a que que En elto gastare Sete queda Executian  
En elto de esta Escritura y el Juramento de esta parte En  
quena de quedary queda Diferente Sin otra prueba alguna  
de que queda Releuada

La Condicion que la esta Casa no loan de go des Partes  
nada de la manera alguna En eltoal hubiere a decir oblig  
pode Cada uno de estas arreo no es lo deho Sono a dar  
que by hijotteray a Saca fazon de la parte de ho combenito  
Lo contrario haendo no balga ni tenga a fello

Lo deho Condicion que Cada uno quando que elho Don Faustino  
Iguenueca a hubiere a decir a parare adho Combenito  
Lo deho Dices y el Juramento de esta Combenito

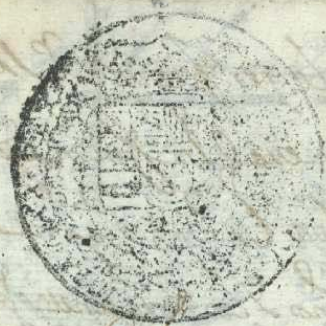


Lo. Redito que harto Enrique de S. Juan auisando  
 Los meyo antes para el dho tiempo Setenta y cinco  
 mrs. adueno obligados a lo xerunt. Catorce de los dho  
 Redimon chamelando el dho. Pringuno. Catorce de los  
 Condono y Condoparalo por mandado de la Real Justicia  
 que de Lorenzo Redimo de Quintana de Ucho. Don Faustino  
 S. bierno libre de la gaza del. Conestabilidad Condono  
 Loy alho. Don Faustino Barredo de Carlong cada una  
 a dho tributo Redimible. Tablizo. Mdo. Combenito Agueron  
 que Lereannento. Seguiray de las que estas na gante a  
 guma de ellas no seera questo modo de n. l. x. de f. l. r.  
 y el Comradin on nimo laus. Dillo f. l. r. luego que  
 goringante se arreguado a la dho. Combenito Romaxal  
 boy de fensa. El dho. f. l. r. de la dho. no seguiray f. l. r.  
 auista. Y menion de dho. de dho. Imposen quieto. Y  
 n. p. l. Sindano n. c. r. t. a. Guma. Don dho. leal uera  
 Redimible. Aguinagal de dho. Solo hubiere Redim  
 Quintado. Las meyoas que En dho. hubiere f. l. r.  
 de dho. meyoas de dho. de dho. de dho. que se l. r. a  
 y p. dho. de dho. de dho. de dho. Combenito. Imu  
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.





mar supis.



ARTO VEINTE MA-  
AÑO DE MIL SETE-  
SY DIEZY OCHO.

Estando presente el Sr. Don Faustino Carrera de Cardenas  
Aygo. Conoco. Por esta Carta que la aygo el Sr. Don Juan  
Enella atributo de unatruo a Credencia Aguirre la Onacua  
Enella Inubalo meyo Pauen Conuentos. Intep. a do am de  
Lunado. Soreque venunio las leyes del Intepo. Enano Como  
Enella Incada. Sna de ella. Secontiene. Enes. Olyo. de pagar in  
Cadauno. Panitexno desde Uria que Enella. Se la gressa  
Ina. Sante adho. Combenito. Serento. Sier. Reales. Deuella  
Incadauno. Cereuoy. tributo. Ne. Simile. Pagado. En esta. Ulla. am  
cota. En la. de uno. bransa. Igualo. que. Este. tiene. de unedo  
Semagueda. Lo. ecittas. Como. El. Duxamento. de la. parte. de do  
Combenito. Inguen. lo. de. xod. Jencia. Sin. to. que. ba. a. Cuno. de  
de. Xere. leu. En. meo. Olyo. guarday. Cum. plir. las. Calida. de  
Andrioner. de. la. En. ex. para. Sin. y. un. uenir. Con. tra. un. gual  
de. ellos. Zambas. Partes. Acum. plim. iento. y. Jimes. de. lo. q. es.  
do. lo. de. hon. dicio. obligo. lo. bienay. Ven. tas. de. do. Combenito  
ha. uido. Por. ha. uer. Es. Udo. Don. Faustino. Carrera. de  
obligo. in. persona. de. Uner. ha. uido. Por. ha. uer. Ed. am. y  
de. dex. Cum. plido. Ha. Justinas. Du. o. y. Ha. ob. dien  
na. de. Cada. parte. para. q. a. ello. le. con. g. Sen. Pa. grem. en.  
Como. Por. Sentencia. Panada. En. a. u. th. o. r. id. de. ca. s.



Junta de Península a las leyes fueras de ...  
Juan de Soto Com. de S. Agencia de ...  
Caute en la villa de Huelva ...  
El día de S. ...  
Hicieron de fe con los firmados siendo testigos ...  
Emora molinero; Las gar. de ...  
Huelva de ...

Joseph ...  
Francisco ...  
Juan ...

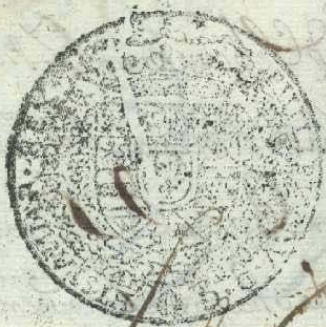
...  
...  
...  
...





Real Cédula en nombre de las declaratorias de desamortización  
Alonso Gaspar Rodríguez y quien en su causa hubiere a pagar ante  
Comodoro Encarnación María Perulterio Benito de San Real  
y diez maravedís de censo Redimible que a Razon de atita  
ta de tres mil y setenta y cinco maravedís Segun la Real Pragmatica  
de Sumagetta Sumagmotto Sugerim pat Siente  
y diez Ducados Cuyo Seno Comenio a xxv Contratos  
de de Otra Carta en nombre de don Pedro de Mellan  
Teniente de diez y seis de la Real Cédula de diez y seis de  
Causa hubiere a pagar de cumplir las condiciones siguientes  
Primera que en la condicion que me entrego el censo no se Redime  
y quite a desamortizado Alonso Gaspar Rodríguez y quien  
Causa hubiere a tener de las Causas y que se bien labrada  
y pagada de todo lo que se pago de forma y Rayan. En  
menudo de Diego Encarnación de la Real Cédula de diez y seis de  
Otro Comodoro lo queda mandado hacer y gozar de la  
partida de lo que se cobra en virtud de la Real Cédula de diez y seis de  
y el presente de cada parte en que se queda de quedar y que  
deferido sin otra prueba alguna de que queda de leuado  
de la condicion y cada Causa no la de gozar parte  
de dividir en manera alguna de la Real Cédula de diez y seis de  
obligado cada uno de ellos a Reconocer este censo de  
de que habiéndose a satisfacion de la parte de don  
Comodoro y lo contrario siquiere no salga ninguna de



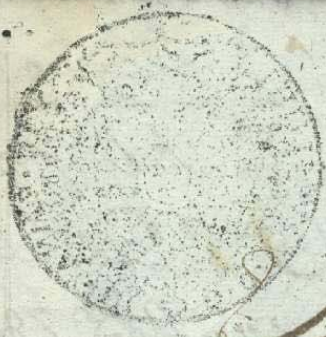


SELLO QVARTO VEINTENA  
RAYEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey... Cada vez quando...  
Rodriguez... Sucesor...  
Comiendo...  
Comiendo...  
Domingo...  
de...  
Chamé...  
Conde...  
Senor...  
bien...  
Comisión...  
tributo...  
Serena...  
goma...  
go...  
Se...  
fensa...  
aun...  
n...  
Et...







SELO QUARTO VEINTE MA  
RCH 18, AÑO DE MIL SETE  
CEN Y OCHO Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Sotomayor  
Damos y damos por buena y no dudando las cosas  
de buena fe y en general en favor de la Contratación  
de la Real Audiencia de Sevilla y de su Real Caxa  
de este dicho Seno de los morada de Casa  
que tengo en esta Villa en la dicha plaza  
de la Sena San Pedro linda con la Casa  
de donde vive de Coteresio, de la Parter  
de Nueva linda con la Carniceria, cuyas  
Casas son mias propias. Y me obligo  
a no vender sino fuere con las cargas  
de obligacion de la Real Caxa de Sevilla.  
Y no sabiendo quien valgan tenga el fecho  
de la Real Audiencia de Sevilla de este  
Yam las Partes de lo que cada una toca de  
mis poder cumplido de las Subastas Buens  
de la Real Audiencia de Sevilla para que a ella  
se agreguen como por Sentencia pasada en



Juzgado de Venudamos las leyes fuesen de diez y siete  
de cada uno de los Regenerales en forma  
que lo fecho la Carta en la Villa de Huelva  
el día de Mayo de mill setecientos y diez y ocho  
año de los Regenerales y de los Regenerales  
firmo Uquero y por el que no interviene y lo fecho presen-  
te Don Faustino Barrera de Cardenas, Sebastian de  
Mora y Antonio Bayo Monalbe Uerinos de Huelva

Joseph M. Faustino Barrera  
no in de Cas. Enal  
M. Mem.

Don Juan de  
8 de Julio  
de Huelva





De late marquetis.



SELLO VARTO. VEI ATENA  
AVEDIS. ANODE MIL SETE.  
Y FUSY DIEZ Y OCHO.

Sanjuanito. La Carta de ceson Comayo Don Alonso  
 de Samara yerno de Juan de las Torres. Ben canote. [illegible]  
 Villa de Santa Ana de Conco. Buena Carta quedo ya de mi p[re]  
 der bastante. Cumpla quanto bueramo y de derecho  
 se requiere a Antonio Caspita. Morillo. Porraador  
 el numero de esta Audiencia. Expono al mente por parte del  
 fenda En el pleito que entra que bueramo de Santa Ana  
 de Santa Maria de gran a. Buena Carta Ina Juere  
 de Santa Ana de gran que yo tengo. En el campo de gran  
 de Santa Ana de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto  
 En el punto de gran. En el punto de gran. En el punto



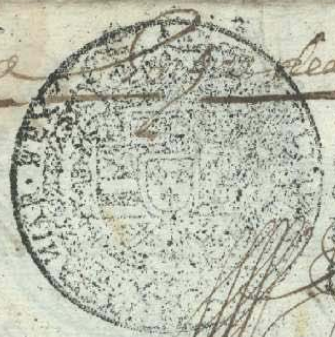
En el nombre de Dios Amén.  
 Yo el Rey D. Felipe IV. por el Rey D. Carlos II. con  
 consentimiento de los Señores D. Juan de Solorzano y  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Solorzano.  
 Conde de Alburquerque.  
 Señalada por el Rey D. Carlos II. con  
 consentimiento de los Señores D. Juan de Solorzano y  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Solorzano.  
 Yo el Rey D. Felipe IV. por el Rey D. Carlos II.  
 con consentimiento de los Señores D. Juan de Solorzano y  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Solorzano.  
 Yo el Rey D. Felipe IV. por el Rey D. Carlos II.  
 con consentimiento de los Señores D. Juan de Solorzano y  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Solorzano.  
 Yo el Rey D. Felipe IV. por el Rey D. Carlos II.  
 con consentimiento de los Señores D. Juan de Solorzano y  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Solorzano.  
 Yo el Rey D. Felipe IV. por el Rey D. Carlos II.  
 con consentimiento de los Señores D. Juan de Solorzano y  
 D. Juan de Solorzano y D. Juan de Solorzano.

Don Alonso  
 de Zamora

Don Juan de Solorzano

1600  
 D. Juan de Solorzano





SELLO QVARTO, VEINTE NA-  
VEDES, AÑO DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

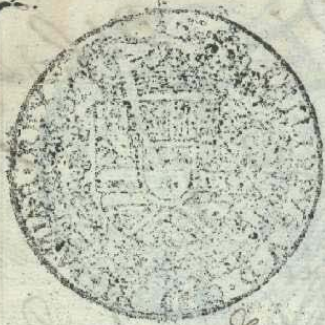
Anteanttes esta Carta de un Comoro Francisco  
Santos Cruzado = Don Gaspar Henriquez = Francisco Carras  
co = Gaspar Rodriguez = An dno Garra Benites = Manuel  
Moreno = Fran. Martin = Juan Beltran = Fran. Lopez = xpoval  
grietto = Manuel de acosta Venno de stavilla & Mue tua de xpo  
may Cono ena Paula presente Carta de dama. Cottagamoj  
to do nuestro Poder bastante de cumpla quanto es  
nuestro de derecho Serriguirene agar par de Arroyo  
Venno de ella lo general mente para q En nuestro nomi  
bre de Representando nuestras propias persona  
nos defendan en la demanda que por parte de don  
Mano Muevan de moia Venno de Mugar de bey  
Sena a questo Comotheneo de l. Sena Duques  
de Medina Si donia ma Sena sobre de la legas  
quemos Sierro Cartri da dez de Maxave diez  
de hallan en Oargadas En nuestro Poder q  
se den de el ultimo texuo de la Remita de Su dea  
quetubimq Pa axendamentto a nuestro Cargo en el ano  
Proximo Pado de Mill Setten entto de diez y siete  
En caron de nuestra de fensa Panesco En Barro



48  
Ante qual quivero Señores Juerey Justitico  
audientes de hano de las que Conde de  
Pue de la deua y presente se dimento, Reque  
rimiento, testigo de todo lo deemas deados que com  
benzan de cam Nereaxo pi dayoga de todo de nentem  
Interlo Cutturo y de finituras, y las amuebio de  
de Conrenta y de la Inontrario y de qual quivera  
auto de agrario a que se repique de la a gel de  
de ones de todo de Instancias y Sentencias, Reque  
Juerey, Juzgado de Craxuano. Expre ande las ca  
sas de uxando no de Malina de de de game de  
de todas de Instancias y Compulsorios, letras de  
de todas de las haga leer y de ntimas a que en Com  
de naga que de de dex que de axato de ello de ne  
de rario de de nidente y de pendiente de e  
de de amo de totorgamo de de de de de arax  
de de de ampla de General ad mini  
de de de de nimitar de de de facultad  
de de de de queda de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de



En tuca ma: sacra.



SELLO QVARTO. VEINTE NA-  
BAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIE ATO Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey Nro Señor de Casta Inno das  
forma segun derecho Yo el Rey Nro Señor  
nuevo. Yo el Rey Nro Señor de lo  
que una bintta Sobrante Naictuare. oblija  
nos Nuestras Personas de Oñes Hauidos  
Yo el Rey Nro Señor de lo Cumplido  
Al Justicias de Nros de Su Magest  
dad de qualquiera Parte que sean Para  
que a ello nos Compelien Na premien Como  
Por Sentencia de finitua Parado Enaus  
thoridad de los Nros Señores de Nros Señores  
Leyes fueron de derechos de nuestro favor  
Yo el Rey Nro Señor de Nros Señores En for  
ma que Es fecha la Carta En Nra Villa de  
Huelva En diez y ocho dias de Mes de Mayo  
de Mill Sette cientos de diez y ocho años



Año antes que se Mercaban por los doctores  
 se Conosco lo primario lo que Superior  
 por la que no entiendo que lo fueran por  
 res Jueses Comales, Don Diego Jueses de Barrion  
 tos Don Antonio Paupista Monabe Cedras de  
 Huelva = Jueses Henriquez Manuel de Alon  
 Fran Alonso  
 Carrasca



Fran Santos  
 Cruzada

Manuel Moteros  
 Fran Lopez

H.P. Fran Santos

O Mem.

O P D Don  
 1200 diez 8  
 J Jenu



De la tenencia de la



**SELO QVARTO VEINTENA-  
MAYO DE MIL SETE-  
CENOS Y DIEZ Y OCHO.**

**Yo** Juan Antonio de Acuña Baron Comoy Don  
Thomas de Cobalán y Pardo Conde Real de Navarra  
del Consejo de Suma Real de Navarra

Don Juan de las Casas del Condado de Huelva frontera de Portugal  
Natural del quinq. del castillo de San Felipe de Puerto Mayor  
de la Isla de Menorca Barón de Consuegra y Cavallero  
de los Reinos de Aragón y Cataluña

quiero y quiero qto do migo dex bastante y Cumplido quanto  
conseruano y de derecho se requiere a Don Gabriel de Raxo

de la Real Audiencia de Sevilla de ser de la  
Real mente para en nombre de Representando mis propios  
Persona puedo haver posesion de Don Gabriel gerey

de la fuente de heredad de dicho Reyno todos los Dones de las cosas  
dixero y lo demas efectos que quedaron a la vez de muerte

de Dona Magdalena Pardo mi hija, mujer que fue de  
Don Gabriel Pero de la fuente quien vivia en los años

de la vida de Dona Carlota Pardo su hermana mi hija quien en el  
ultimo testamento de dicho deuyadu garron fallero menombró

Con Don Juan de Causán y Pardo su hermano de las  
Sobrevividos herederos en las sucesiones subtenor de las

Dona Magdalena Pardo como confesado a fallendo sin el  
verta chenido y anmimo para que servia los y Consuegra  
de la casa de la fuente de la casa de Dona Magdalena

en  
ven  
+  
lucado En papel del  
delo segundo y comun  
ra de Justoriam de  
oy goe  
D. Juan  
b







Dei gratia...




SELLO QVARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.


Consejo Don Gabriel Texe... que queda...  
mettere a lo que segun...  
terminasen...  
Por suer...  
gena...  
Año de cien...  
Comedia...  
y...  
necesario...  
Pido...  
apart...  
benga...  
Como...  
queda...  
to...  
Pena...  
Cada...  
lex...  
oper...  
hubiere...  
mett...  
la que...







Jurado, Ayuda de la Real Audiencia  
de Sevilla, Juan Danuy  
Antonio Bay. Maria de Veing & Alvaro  
Thomas de Cruz  O. Menni.

 Pedro Perez  Don Juan  
8  Don Juan



*Quelva*

En su a veinte y siete de  
de Mill. de... años  
anexo de... 99-

Don... Regencia en nombre de  
nos del... de la Villa de... como mag  
Gondicho... Parada... que en  
Los... que tiene la fabrica de... de la  
Pura y limpia... de esta Villa...  
en la Calle de... hospital que lindan con...  
los... de... con...  
fabrica, en la... de...  
sitian de...  
el... de...  
que es en...  
Los...  
los...  
sin...  
A...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

*Los...  
de...*



D. Juan de Baza y Mendoza Dean  
 y Canones en la Santa Iglesia de esta Ciudad de Sevilla  
 Prior y Vicario de la catedral y de los obispos de la catedral  
 Cometa al Vicario de esta mas antigua villa de Baza  
 que se acuerda con la que se por parte de Luis Ferrer Dean  
 de esta villa por ante el Sr. D. Juan de Baza. El nombre  
 persona Interesada de la poblacion que Juan Ferrer con  
 las Casas con tenidas en el pedimento de la villa que fue el dho  
 Luis Ferrer propia de la villa de Baza y de la villa de Baza  
 + Para que se ponga en la villa de Baza y de la villa de Baza  
 segun forma de las declaracion de las dhas Casas de  
 Baza de que se acuerda y quanto se acordó valer a tributo segun  
 en el estado que se declara y hecho lo referido. Remita su  
 maximo de la Validad que adha fe. Se sigue en dha. de  
 y Comenda de la villa de Baza segun el dho. de  
 del dho. en el qual se declara la posesion y posesion  
 de don Juan de Baza Prior y Informa que dho. de  
 rion. O cura me para sobre lo referido. Remita los  
 para en la villa de Baza por lo que mas convenga que  
 de los dhas. en esta forma con facultad de  
 de Baza dada en Sevilla a veinte y siete dias  
 de Mayo de mil y quinientos y ochenta y tres años  
 Juan de Baza  
 Juan de Baza  
 Juan de Baza



Comis. de Baza dilig.

Requerim.

En la Villa de Huelva entrego  
 dias del mes de febrero de mill setecientos  
 y Dos y ocho años pareció ante su madre  
 et de las Infantes Joseph Santos  
 Vicario de las Iglesias Parroquiales desta  
 Villa, Luis de flores Vecino de ella quien  
 requirio á su madre con la comunion de  
 la casa antes de esta referençia de  
 el Provisor de la Cui. de Sevilla  
 y pidió su aceptacion y obediencia  
 Justicia y señalam.

Auto

En esta por su madre dize y la aceptacion  
 y obediencia en toda forma y en Chu Cum  
 plimiento mando y las Carras calle del  
 Hospital propio de la fabrica de Nra. Sra.  
 de la Puera y Lengua Concep. de esta  
 Villa y las que de presente Luis de  
 flores Vecino de ella, que Lendan con



Casas del Licenciado D. Antonio  
Perrutano, Prebitero y con otras por  
parte de la dha. fabrica se apredien quant  
to Valen en Venta Real y quanto a  
tributo perpetuo en cada un año y q.  
Será necesario pagar para repararlas  
y para ello se mereed nombrava y nos  
tro por alarifes y otros a Joseph Peres  
Mio de Alban, y a Pedro Barrera mio  
Carpintero vecinos de esta Villa para q.  
las sean Regutren y Reconocan su estado  
y Calidad y con Juramento Declaren  
su Valor en Venta Real y lo q. se po  
drá dar en cada un año por ellas tribu  
tuto perpetuo y lo q. costará sus re  
paros sobre q. se les encarga la con  
tencia y este nombramto. se les haga fa  
ver a los juodichos para que lo acepten





101-  
y para dthos aprecio<sup>1</sup>s ante todas cosas se  
Zite al Licenciado D. Andres Valiente  
Mayordomo de la dha fabrica para que se  
halla a dthos aprecio<sup>1</sup>s, y au<sup>1</sup>to proveye<sup>1</sup> q  
firmo =

Mano de D. Andres Valiente  
Not.  


En la Villa de Huelva en el dia mes  
y año dthos, yo el presente Notario Ciudad  
para los aprecio<sup>1</sup>s de las dthas Casas a el  
Lic. D. Andres Valiente Mayordomo de la  
dha fabrica quien Dixo que desde luego  
Consiente en que dichas Casas se den a  
dtho censo perpetuo por que reconozca ser  
de utilidad a la dha fabrica y quedando  
ipotecas en quien se venitasen dthas Ca  
sas, Seguras, y Validas, al saneamiento  
se asegura su venta, y quedara para  
siempre su venta libre y an



lo dijo y firmó de J. Do. J. e  
Juan de Paula  
Not.

Not. Du. En la Villa de Huelva en el día  
de mes y años dhos 90 el dho Notario hizo  
ver el auto de Nombramto de su mra  
a Joseph Perez Mro de Albrileria Vecin  
de esta Villa quien dijo q lo acepto  
y obedecia en toda forma que Cumplia  
Con su honor fiel y Legalmente a su  
Saver y entender sin fraude alguno y  
firmó de J. Do. J. e  
Juan de Paula  
Not.

Not. Du. accep En la Villa de Huelva en el día  
de mes y años dhos 90 el dho Notario  
hizo ver el auto de Nombramto a  
Barxera Mro de Carpinteria de esta Villa



102  
quienlos Acepto y Dico q Cumplian  
se y Legal m. con su tenor segun  
la inteligencia de sus oas sin grande ni  
dolo y confirmo de q Doy fe

Juan de Paula  
Notario

A los vecinos de Cula Villa de Huelva en veinte  
los Casas diez del mes de febrero de mil setecientos  
Dix y ocho años ante su mrd, dho D.  
Vicario parecieron Joseph Perez y Stand.  
Barrera Mro Manifes de Albañileria y  
Carpinteria Vecinos de esta Villa y otros  
Nombrados por su mrd para el apreci  
de dhas Casas de quienes por ante  
mi se les recibio juramto segun forma  
de derecho y daviendoles fecho foy cargo  
de el prometeron Dcar Verdad, y pre  
guntados Dixerun q en virtud de el auto



de Nombramto que heren acceptas  
an Nros Regulares y Reconocido las  
Casas propias de la fabrica de Nra  
Sra de la Llanura y Limpia Concepcion que  
son las que de presente ayta, Luis  
de flores en la Calle de el Hospital  
Linde Casas del Lic. D. Antonio de  
Villana Presbitero y Linde otras Casas  
propias de la dha fabrica, y Segun su  
estado y Calidad las aprecian y Valen  
en Venta de docientos y cinquenta Ducados  
de Vellon y a tributo perpetuo en  
cada un año se podran Dar ocho Du-  
cados y m. de Vellon = y que para  
los Reparos Necessarios de las dichas Ca-  
sas en Madera albaniteria y oficialy  
peones, y demas Materiales Necessarios se  
gastarian y senan menester otros Diez  
cados de Vellon antes mas que menos



103-  
Cuyos aprecio es de hecho real y legal  
mente a su real saber y entender  
Segun sus conveniencias y lo que dho  
se declaro. Uenan en la verdad lo  
Cargo de el juramto que lleuan lo  
y el mo dixo que es de edad de  
vingt y Dos años y el Otro de treinta  
y lo firmaron con su mira ante  
quien. Declararon de quedo y fue

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or additional declaration]*

Auto

En la Villa de Sevilla en el dia diez y siete años dho de Mayo  
dho de Vicario Vitala declaracion y provision de los dho  
Causas y en cumplimto de la dha Comision Manda que el dho  
Luis de Flores que habita en dho Causa para la Inform. de  
Utilidad Parentela Juzgado de que Parente Valenze  
que la oya y examina a el Honor de la  
dha Comision y Pedimento que se hizo



Cabeza de los Autos y ante los Señores Jueces

Juan de Paula  
Notario

Enfermedad En la Villa de Huelva en los dias de Mayo de 1780  
de Mill. Set. y diez y ocho años el Dho. Luis de Sotomayor  
La Dn. Form. de Validad que se le sigue ala Dha. Fab.  
brica de azucar de Perpetuo los Dhos. Casas ante su  
Mae. Dho. Vicario Puerto por deligo a Alonso de  
Vicario de la Villa de quien se ante mi Vicario Duran  
Segun forma de decreto y amienda de hecho. So cargo de el  
pro vicario de el Verdad y Segun de Dho. que  
nose muy bien las Dhas. Casas y que es muy cierto que el  
de el y a dicho Perpetuo es muy vil ala Dha. fabrica por  
que su estado y calidad de el y a algunos reparos que de  
si la Dha. fabrica los hubiera y hace le ane y tener el  
menor impacion. Ducador de Cobla y siendo de la oblig.  
de quien se remata en el hour. Los y reparos de el  
de vez en Validad de Dha. fabrica como ane ane. De el  
reparos se venta Perpetua m. de Dha. hipotecas y repar.  
del saneamiento de el año semp. Perpetuo. De el  
de qual reconome el deligo, que ala Dha. fabrica  
sea condemiente de el. Validad la Dha. Fab.  
con que ane de el Verdad se cargo de el  
que ane de el Verdad se cargo de el  
que ane de el Verdad se cargo de el



Quenta e ocho años poco mas o menos no firmo  
por que Dijo no aver firmado su mano  
ante quien Declaro de q Dijo =

*[Signature]*  
Juan de Paula  
ADM?

En la Villa de Huelva en el dho dia  
mes e año dho para la dha Informacion  
el dho Luis de Flores, presente por tiempo  
ante su mrd dho D. Vicario e Excmo  
Vecino de esta Villa del qual por ante mi su  
merced hercio Juramto Segun forma e di  
e dandolo hecho Vocario del prometido  
vir verdad preguntado Dijo = que es muy  
cierto que si das las dhas Casas inhabitadas por  
pehu es sera ala dha fabrica de grande utilidad  
por que con eso asegura su venta perpetua  
e mas dando ipotecas seguras al saneamiento  
de dho Censo, perpetuo e por que en mismo las  
dhas Casas Segun Buena e Calidad e

*[Marginal notes on the left side, partially obscured and illegible]*



cientos que necesitan de muchos reparos  
que a estos la dha fabrica los sumera de  
ser le davia debener de costa mas de  
Cien Ducados de vellon de cuyos gastos fiende  
de la oblig. de la persona en quense venia  
faren las referidas causas, el sacarlo y repa-  
rarlos es evidente que le remulta utilidad por  
todo lo qual es conveniente que la dha  
fabrica pag de al dho tributo perpetuo, por  
lo qual es muy publico y notorio en esta  
Villa y la Verdad Jocoys de juramento  
y here fho y es de edad de veinte  
y ocho años poco mas o mena y lo firmo  
Con su madre de 9 doz fee

En la Villa de Huelva en el dia mes  
y año dhos para la dha Informacion de  
Utilidad el dicho Luz de Flores presente  
por testigo ante su madre, a Antonio de





105

Yo Juan Vezino de esta Villa del que por  
ante mi fu madre Licinio Juramento  
uniforme de Dios el q. lo sus y Socargos  
del prometio Dicar Verdad e siendo pre  
guntado Dixo = que fave muy Ver y le  
Conta q. las otras Casas de la dha Fabrica  
es muy Ciertas q. el darlas a tributo  
perpetuo es muy Vti a la dha Fabrica, por  
que su estado e Calidad Necesita de algu  
nos reparos, q. si estos la dha Fabrica los  
hubiera de darer le aua de tener als me  
nos mas de diez Ducados de Costa e sien  
do de la obligon de en quien se Venata  
ven el Sachlor e repararlas es evidente  
ser en Utilidad de dha Fabrica, como  
au mismo lo e asegurar su Venita per  
petuam, dando Spotecas seguras al  
Saneamiento de el dho Censo perpetuo;  
por todo lo qual Reconoce el fergo que a la  
dha Fabrica le e Conueniente e de grande



Vol  
Obligado la dha Dacion, y su el muy  
Notario en esta Villa de la Verdade fo  
cargado del juramto. y de here fha y de  
de Sedes de

Año En la Villa de Huelva en siete  
dias del mes de febrero de mill setecientos  
y diez y ocho años su mrd. Santiago  
Notario la informacion de Valdeas y de  
Sigue ala dha fabrica de dar las dhas Cajas  
a tributo perpetuo y en cumplimiento  
de la dha Comision mandado y de  
dhas Casas andien al pregon el termino  
del Derecho y en el se admitan las ped  
ras, pajas, y Mesas, y se hicieren y  
dhas su mrd. dicho D. Vicario proce



ra lo q mey Conuenga au' lo p'ovoy  
mando q firmo

*[Signature]*  
Juan de la Cruz  
Notario

1.º Pregon

En la Villa de Huelva en ocho dias

del mes de febrero de mill seys y diez  
y ocho años en la Plaza Publica del San

Pedro de esta Villa por ante mi y por voz

de Alonso Diaz Pregonero, se pregona q

hizo fauer, que quien quisiere tomar

atributo perpetuo de las Casas en la Calle

del Hospital Linde Casas del Suroccidental

de Antonio Sevillano p'curator y Linde

Casas propias de las y otras de la fabrica

de Nra Sra de la Luna y Linde conuente

de esta Villa, q quien quisiere sacar Postura

en ellas q ayan de andar heinta dias

al pregon pasadosen que se admittan la q

hicierren, y los mejores no parean



Persona q las puses de Dof Jee  
*(Signature)*

2º

En la Villa de Huelva en nueve  
dias del mes y año dho se dio otro pre  
gon a las dhas Casas y no pareció per  
sona q las puses de Dof Jee  
*(Signature)*

3º

En la Villa de Huelva en diez dias del  
mes y año dho se dio otro pregon a  
dhas Casas y no pareció persona q las  
pusese de que Dof Jee  
*(Signature)*

4º

En la Villa de Huelva en once dias del  
mes y año dho se pregonaron las  
Casas y no pareció persona q las puse  
se de q Dof Jee  
*(Signature)*

En la Villa de Huelva en doce dias



10-  
mes y año dthos se presonaron las  
dthas Casas y no pareció persona q las  
pusese de q doz fee.

6º  
En la Villa de Huelva entre diez  
del mes y año dthos se presonaron las  
dthas Casas y no pareció persona q las  
pusese de q doz fee.

7º  
En la Villa de Huelva en Catorce  
días del mes y año dthos se presonaron  
las dthas Casas y no pareció persona q  
las pusiese de q doz fee.

8º  
En la Villa de Huelva en quince  
días del mes y año dthos se presonaron  
las dthas Casas y no pareció persona q las  
pusiese de q doz fee.

90 / En la Villa de Huelva en Diez y  
Seis dias del mes y año dho se prepa-  
raron las dhas Casas y no pareció per-  
sona q las pudiese de q doz fee =

10 / En la Villa de Huelva en Diez y siete  
dias del mes y año dho se prepararon  
las dhas Casas y no pareció persona  
q las pudiese de q doz fee =

11 / En la Villa de Huelva en diez y  
ocho dias del mes y año dho se prepa-  
raron las dhas Casas y no pareció per-  
sona q las pudiese de q doz fee =

12 / En la Villa de Huelva en Diez y nueve dias del  
mes y año dho se prepararon las dhas Casas y no  
pareció persona q las pudiese de q doz fee =



Postura  
13

En la Villa de Huelva en <sup>128</sup> Veinte  
días del mes de febrero de mill setecientos  
y Diez y ocho años se prepararon las  
dhas Casas y Leds en el dicho ora pa  
recio Luis de flory Vecino de esta Villa y  
hizo Postura en ellas en siete Ducados de  
Vellon en cada un año atributo perpetuo y  
con la oblig. de gastar en ellas dentro de qual  
quier mes cinco Ducados para los reparos  
Necessarios en las dhas Casas y si en adelante  
venidas a dar a hipotecas seguras al fance  
miento del dho censo cuya postura  
ara buena y para ello oblig. su persona  
y bienes hauidos y por aver con poderis de los  
Juticiai de p. dho. Remunacion de Leyes y  
la general en toda forma y lo firmo  
Pendo de rigoz Duques de Mal



Diego Perez Soldan, y otros gona  
lex. Vecinos de esta Villa de S. do

Juan de Paula  
Nota?

14-

En la Villa de Huelva en veinte y dos  
dias del mes y año dnos se pregonaron  
las dhas Casas y no parecio persona  
y las mesorase de S. do Jee =

Nota  
1622

15

En la Villa de Huelva en veinte y dos  
dias del mes y año dnos se pregonaron  
las dhas Casas y no parecio persona  
y las mesorase de S. do Jee =

Nota  
1622

16

En la Villa de Huelva en veinte y tres  
dias del mes y año dnos se pregonaron las  
Casas y no parecio persona y las mesorase de S.  
Jee =

Nota  
1622





17 - En la Villa de Huelva en <sup>109</sup> Veinte  
y quatro dias del mes y año dthos se pre  
gonaron las dthas Casas y no pareció perso  
na q las mesorane de q doz fee =

18 - En la Villa de Huelva en Veinte y cinco  
dias del mes y año dthos se pregonaron  
las dthas Casas y no pareció persona q  
las mesorane de q doz fee =

19 - En la Villa de Huelva en Veinte y seis  
dias del mes y año dthos se pregonaron  
las dthas Casas y no pareció persona  
q las mesorane de q doz fee =

20 - En la Villa de Huelva en Veinte y siete dias  
del mes y año dthos se pregonaron las dthas Casas  
y no pareció persona q las mesorane de q doz fee =



21-

En la Villa de Huelva en veinte y  
ocho dias del mes y año dho se prepararon  
las dhas Casas y no parecio persona q las  
mejorase de q doç fee =

22

En la Villa de Huelva en primero dia  
del mes de Marzo de mill seys y doç  
y ocho se prepararon las dhas Casas y no  
parecio persona q las mejorase de  
q doç fee =

23

En la Villa de Huelva en dos dias de  
mes de Marzo de mill seys y diez y ocho  
se prepararon las dhas Casas y no parecio  
persona q las mejorase de q doç fee =

En la Villa de Huelva en tres dias



mes y año dho se prescribieron las dhas  
casas y no parecio persona q las me  
Coram de J. Do J. de



25  
P. J.

En la Villa de Huelva en quatro  
dias del mes de Mayo de mill seiscientos  
y Diez y ocho años se dio pregon a las dhas  
casas y luego parecio presente Diego  
Melor Noldan Vecino de esta Villa y  
puso el dho J. cada mesora de  
Ducado mas y los llevo a ocho Ducados  
de vellon en cada un año atributo per-

petuo y que gastara en ellas dentro de  
quatro meses lo q fuere necesario para  
sus reparos y que dara hipotecas seguras  
al fiancamento de dho censo cuya P. J.  
y postura hara buenas para dho obligo  
a persona y Diez y ocho años  
ver Compendio de las Jurisprudencias



51  
Renunciacion de Legos y la Penes  
toda forma y lo firmo siendo testigos  
Don Joseph Malonzo, Donacío Marcelo,  
Joseph Perera Vecinos de esta Villa de

9 doz fees

Don Felipe Rodriguez

U En la Villa de Huelva en cinco  
dias del mes de Mayo de mil se-  
tecientos y diez y ocho se dio pregon a  
las dhas Casas y no subo quien sacara  
mejora de 9 doz fees

W En la Villa de Huelva en seis dias  
del mes de Mayo de mil se-  
cientos y diez y ocho se dio pregon a las dhas  
Casas y no subo quien sacara mejora  
de 9 doz fees

En la Villa de Huelva en siete dias  
del mes de Mayo de mil se-  
cientos y diez y ocho se dio pregon a las dhas



Casas y no tubo quien <sup>144-</sup> ~~mejora~~  
de ~~los~~ ~~dos~~ ~~señores~~

29 y En la Villa de Huelva en ocho dias del  
mes de Marzo de mill setecientos y diez y ocho  
años se presentaron las dhas Casas y  
Luego pareció presente Luis de Flores  
Vecino de esta Villa quien dijo queda  
cia Mejora y pago medio Ducado mas  
por los ocho en que estan puestas las  
dhas Casas y las llevo a ocho Ducados y  
medio al dho tributo perpetuo en cada  
un año y con las obligaciones que en su postura  
se referen y qd siendo rematadas dhas  
Casas daran y podran seguras a la seguridad  
de el dho Censo perpetuo su postura  
y Mejora en todo tiempo la axa buena y  
para ello obligo a supersona y bienes hauidos  
y por suaves con el poderio de el Rey  
de se Magd y tenencia de Leyes y



General en toda forma y lo firmo  
do de los señores D. Diego de Salas, secretario  
y D. Ignacio Marcel. Vecinos de esta Villa  
de S. Diego

30 En la Villa de Huelva en Nueva  
diez del mes de mayo año de 1700 se repone  
con los años Camp y no solo y se  
reforma de S. Diego

Costo y  
Impense  
En la Villa de Huelva en Verdad  
y nueve días del mes de Abril  
mill. setecientos y diez y och. de  
mas años. Vicario autendo de  
estos autos y los aprecio por  
Papeles y Mejoras, fecha en dicha  
Villa de Huelva a diez y ocho de mayo



á su favor el Sr. Provisor de la Ciudad

de Sevilla en vista de que el Corrient  
entre de Utilidad de la fabrica

de las Casas de al dho Zorro  
y otros, por lo que segun su

estado estan muy maltratadas y Necess  
de reparos, En la fabrica

de las ad. de reparos se sigue creyendo que  
todo lo que remulta en Utilidad del

labrico obligandose la persona en quien se  
remataren á repararlas dentro de que

no menys an lo fiera y informo á su  
Senoria que rematara al oficio de adona

de la Comuna y lo firmo yo

Provisor de la Ciudad de Sevilla

en Sevilla á diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años



San Madrid 16 de Mayo 1808

Para dar a las causas contenidas  
en el auto en la cantidad de la Norma para  
con la obra de gastos los diez duros de  
propiedad y de mantenerlas bien instruyas y  
reparadas pagando f. tenen sus sueldos su-  
stantiandolos espial en el sueldo y otros de  
mej y los de may sueldos y. auid y la del pacto  
absolutos de los enagenas y de la de la  
de la obra de su agnacion

Auto

La aud desenda tres y seis de mayo  
de mil y ochocientos ochenta y ocho  
de Baena merceda Juan Canales de la  
merced goberna de la Cud. de Baena y B. como  
en el auto de la sede de la parte de  
Ordo. Por auto y en a. de la  
de flores per. de la C. de Nueva  
Dar una copia de la obra de  
de la mano de la C. y tenenda a la  
Cada el Hospital de Santa Catalina  
en el precio y cantidad de la obra de  
de la obra de la obra de la obra  
de la obra de la obra de la obra





de la fabrica para y queda de <sup>113</sup> de atribuir  
las referidas cosas convenidas a non auto  
en la fabrica de la Ultima Puja a la que  
y las viene deudas todas las cuentas  
y merced y tal de obligat. de pagar a las  
referidas cosas Cien Ducados de P. dentro  
de quatro meses y por la demerencia de  
diferidas y repuestas, pagadas de la renta  
en su orden y de rubrica y señas, y que  
cundo las dhas. cosas y especial y por  
de la Puja como tiene y tal de P. a  
absoluto de no enajenar las cosas de  
el cargo de la referida rubrica y para  
las dhas. cosas. Eniulo fuesen y  
en su veneracion y de la presente  
revelar y a colaborar. Donde y  
sea de tener para de la en los libros de  
la Puja de la fabrica y demas y  
de la renta y de la renta para su  
quien en la de la renta de la renta  
D. Baeruz

34

Man. Lopez de Navarra  
S. M. C.  
408





D. Alonso de Baena, Mendoso Dean  
 de la casa de... de su... y Vicario...  
 y su... de su...  
 y Santa...  
 y la... de mi... a...  
 y... de menores de la...  
 fabrica de la...  
 lengua... de la...  
 por... a... de...  
 Villa... en...  
 ... en... de...  
 ... y... de...  
 ... y... y...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...

476

748

D. Alonso de Baena  
Mendoso

Lo...  
...  
...  
...



... de Baena



SELI QVARTO. VEINTE MA-  
RAVERIS. AÑO DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



*[Faded handwritten text, likely a legal or ecclesiastical document, mentioning names like Don Antonio Sevillaño and Don Antonio Sevillaño.]*



Pacho de los Señores de la Santa Cruz de la Sierra Indígena  
de Arzobispado de Mayo año de la Santa Trinitad  
Licencia para tener la Escritura de unos y de otros en la  
Cantidad de un y nueve Comotto de ello consta de los  
Comunes. Y auto de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de la escritura de un y nueve Comotto de ello consta de los  
Señores Maletta e Argente

Y Auto de los señores

Y Auto de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de un y nueve Comotto de ello consta de los  
Comunes. Y auto de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de la escritura de un y nueve Comotto de ello consta de los  
Señores Maletta e Argente  
Y Auto de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de un y nueve Comotto de ello consta de los  
Comunes. Y auto de los señores de la Santa Cruz de la Sierra  
de la escritura de un y nueve Comotto de ello consta de los  
Señores Maletta e Argente







SELLO VARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEN  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Inolas queriendo adere obligada a liconse dex lizenpia  
haver la dha Enagenacion la qual a dera Impersonale  
Clana Naomada Ceguren bien a buena mente Segueda  
rauer Cobrar los Reditos de dicho rero lo que deder  
forma Se hinere no Salga naterga e fecto a Cones  
Calidaden Condicion de dho Luis de flaxes la dha  
Canas arienio Pergettas Hedoy Po dex Cumplido pa  
de ellas home la porenon e Inel y nterax que lo hare Cony  
tititio a dha fabrica Permitens dha dntal Manera q  
Siempre lerevan Si enta Seguxon de qz que a ellos  
nagaxite Alguna de ellas noterexa pauto mo de ntra  
tto de e lito Cruzay Contadimon nimalaus en lo fa  
pueho mo bido ntra de lugo qz por parte de a rrege  
rta de Magaxite de dha fabrica qz ntra lantoy de qz  
de los tales qz lito Cruzay qz ntra qz ntra qz ntra  
cotay ntra ntra de dha Imporen qz ntra qz ntra  
Lindano ntra Alguna dndeno leu lura ntra ntra  
Las me lora qz ntra ntra fecho lo de do 7 me l d  
ra de ntra cotay qz ntra qz ntra ntra ntra ntra  
Se le de po dex qz ntra lora ntra a dha fabrica Cono l





113

Muramento de ha parte In quier En chonombre  
Lo de xpo de ferido Sinotia pueba Alguna de quile de las  
do - Etando Presente el Sr Dho Luis de Plasas Arzobispo  
Joseph de Escaytura de nella acubito Per gettuolo  
dhas Canas de ruyos a qro Uechammeroy Uonda medoy  
Rorden Contento de Integrad attoda mo de Soluntad  
Sobre q Renunio las leyes de Integro Angano Como  
En ellas Encado Ona de ellas Secontiene q meo ligo  
de qaxa a dho fabrica de rumayordano En un nombre  
Locho Ducado de medio Encado Onano Segun se de  
dha En ella Escaytura de de q Ena de Parante paxus  
teno Per gettuolo En ella Ona amanta En la de  
Cobiana q lo que En tubiore de uenido Semo puda de  
Cittas En Ona de dha Escaytura de q Ena de dha  
parte In quier de xpo de ferido Sinotia pueba Alguna  
de quile de las de meo ligo de guarda Cumplir los  
Condiciones q ena posturas de dha En ella de dha  
de dha En ella En q Ena En q Ena En q Ena En q Ena  
de dha parte de lo que acada Ena toca de dho Mayor de  
mo de Cumplir de q Ena de lo que dho es de q Ena de  
de dha fabrica hauiday de hauiday de dho Ena de q Ena  
de dha En q Ena de dha En la En la En la En la En la  
En no de q Ena de la obligacion General a la En q Ena En q Ena  
Contra q En q Ena de q Ena de q Ena de q Ena de q Ena de  
de q Ena de q Ena de q Ena de q Ena de q Ena de q Ena de





SELLO Y VARTO VENTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Remiada misa Propias en la Calle de Hospital ...  
Canga de Don Bartholome Gutierrez ...  
meo Saiguales meo ...  
panon penalo ...  
ta ...  
nombre damo ...  
Sedem ...  
tema ...  
Carley ...  
Renun ...  
Villade ...  
Seten ...  
Publico ...  
de ...  
no, ...

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page.



Don Juan de Luna ... Don Alvaro ...

Lacada ... del ...

Comun ... tagam ...

Don ...

Don ...

... Casa ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

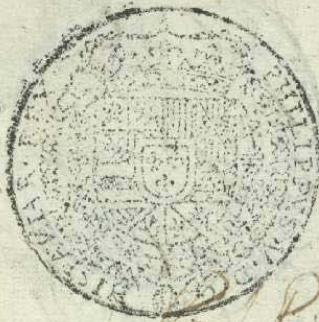
... de ...

... de ...









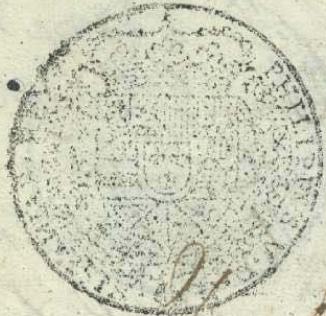
Sei me m... ..

SELLO VAREO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Principal... ..  
do obligamos... ..  
no de... ..  
Contratamos... ..  
San Juan... ..  
Della Isla Calle... ..  
de Paulo... ..  
Millares... ..  
linda Calle... ..  
tend... ..  
no... ..  
Serra... ..  
Capitan... ..  
Fudaj... ..  
linda... ..  
fada... ..  
no... ..  
Cetrea... ..  
Emanuel... ..  
Don Juan... ..  
fada... ..







SELLO VARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

no tiene el dho. finca hereditaria ni mitades de  
pública de ni por vía de Caua ni Razon que a el de este  
menudo no se puede impedir en lo que ni de la Barona que  
me lo quisiera de una Compañía de pena de diez duros de cada una  
Compañía. Vale lo que se ha dicho y se declara que para el tiempo  
de este Decreto Escritura no en de Induenda Inganada  
hembrada de lo que me mande ni de otra persona alguna  
Sumaria por que la hago de otros de mi libere y lo por que  
de luntar y de Malaxia de la villa de Huelva en diez  
de octubre de mes de mayo de mill setecientos y diez y  
año. Los testigos yo el Mercaderes Publicos de Huelva  
de Jimeno Alvarado y de la Laguna. Unos de los de Huelva  
presentes. Genaro Mavelo. Manuel Lopez; y de  
mi Padre Monalbe Berino de Huelva

Digo fecho en Huelva a diez de mayo de mill setecientos y diez y ocho años.  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios

Manuel Lopez  
Genaro Mavelo  
D. Juan de los Rios y de los Rios





Don Antonio de... Mon Salve

Yo el Rey... en la Ciudad de Sevilla...
Yo el Rey... en la Ciudad de Sevilla...
Yo el Rey... en la Ciudad de Sevilla...

dem...
e...
gu...
nea...
x...
ra...
una...
ne...
el...
p...
ry...
con...
ce...
Ar...





SELLADO VARTO, VEINTEMA-  
RAVESIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Sr. Antonio Gual y Monales Contador amplia  
General Administracion de Huelva con facultad  
que lo queda sustituir Revocar lo sustituido y nombrar o  
D. Nicolo Lirador de Lera de Lera segun derecho para el  
C. m. y primera de que el Sr. D. Lirador persona de  
Huelva y por Huelva y por Huelva de Huelva y de Huelva  
para que el Sr. D. Lirador sea primer Comisario  
sentencia dada en Casa de Huelva de Huelva la  
de Huelva de Huelva y en favor de Huelva  
de Huelva de Huelva y de Huelva J. C. de Huelva  
en Huelva de Huelva en primer dia de Mayo  
de Huelva de Huelva de Huelva años  
de Huelva ante que lo de Huelva publico de  
de Huelva lo Sr. de Huelva de Huelva de Huelva  
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva  
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva  
de Huelva de Huelva de Huelva de Huelva

D. Nicolo Lirador de Lera

Utem.

D. Lirador de Lera  
D. Lirador de Lera  
D. Lirador de Lera



Yo el dicho Don Juan de Dios nuestro Senor Pedro Alonzo  
 Sepan quantos esta Carta veyerem; que yo el dicho Don Juan de Dios  
 bixen como Dona Marina Alvarez viuda de la familia  
 Juan de Dios de la villa de Huelva estando como estoy  
 sana y cuerpa y de la voluntad y entodo mi acuerdo y  
 memoria y entendim. natural qual Dios nuestro Senor ando sea  
 bido de darne y exeyendo como forma y bendo de nam. Cero  
 en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu  
 Santo y quanto con fiera brieda y en una misa Santa  
 mores glori. Catholica Apostolica Romana devoto de cury fco  
 Terrena eulido y portoso bixir hasta morir y temi endome  
 y amurte comotta y natura de uny con mas valor por  
 los continos accidentes que la divina gracia de nua per  
 mitte y gregancia amando lo y con formandome con ella  
 por alguno dello no mediere el tiempo y neri eno Parady  
 poner miterotam y portoso a voluntad de nua cosa y  
 y me prian esta muy granada de cury de mi conuenas  
 como una y lanote y edira dopo y de de hora hago y  
 de pongo miterotam y ultima voluntad en lo forma y ma  
 nera siguiente

De mando y encomiendo mi alma a Dios nro Senor  
 y a la Virgen Maria y a todos los Santos de la Parayso San  
 to y a todos los Angeles y a todas las Almas de la Parayso  
 quando muere mi cuerpo sea amottaxado con el cuerpo  
 de nro Senor y las misas de nro Senor de Castruoy de la  
 y con el Sepulchro en la Iglesia Parochial de nro Senor





Casle. lexo. mam. de. Lino. Lito. a. de. veno. H. pad. de. de. rep. a. r.  
 P. l. ay. P. ay. qual. P. ay. Entr. las. Senor. E. l. en. d. i. cos. S. e. r. d. u. e. y.  
 O. m. b. ay. P. ay. ch. i. az. al. qual. le. and. ay. de. no. b. ay. ay. S. a. m. i. r. a. y.  
 R. e. s. t. a. n. t. e. S. e. a. n. d. e. d. e. i. x. S. i. e. n. t. o. E. n. c. a. d. a. u. i. n. o. E. l. S. t. o. t. u. p. R. e. l. i. g. i. o. s. o.  
 d. i. o. C. o. n. v. e. n. t. o. d. e. R. e. l. i. g. i. o. s. a. d. e. S. t. a. u. l. l. a. - A. s. a. y. S. i. e. n. t. o. q. u. e. e. l.  
 S. e. n. a. l. d. e. D. o. n. J. o. s. e. P. e. r. e. g. e. S. a. n. t. e. y. B. r. a. n. o. J. u. a. n. E. n. r. i. c. o. - R. e. y.  
 S. i. e. n. t. o. P. o. r. e. l. S. e. n. a. l. d. e. D. o. n. B. u. a. n. E. l. i. a. b. i. l. l. o. P. e. r. S. i. e. n. t. e. E. z.  
 t. e. n. i. e. n. t. e. d. e. c. u. r. a. E. l. M. a. r. c. h. a. P. a. r. o. c. h. i. a. l. e. S. t. a. u. l. l. a. y. E. n. c. a. u. p. l. o. y.  
 S. u. r. o. d. o. s. d. e. q. u. a. l. q. u. e. r. e. r. a. d. e. l. l. o. S. t. a. n. J. a. l. l. e. n. d. e. R. e. c. a. y. a. n. d. o. s. t. o. y.  
 m. i. r. a. y. P. ay. qual. e. P. ay. t. e. y. E. n. t. r. e. C. o. S. e. n. o. r. e. y. e. c. l. e. s. i. a. s. t. i. c. o. S. a. n. t. e.  
 C. o. t. t. e. S. e. a. m. b. a. s. P. a. r. o. c. h. i. a. l. e. s. - S. i. e. n. m. i. r. a. y. P. o. r. t. o. R. e. l. i. g. i. o. s. o.  
 E. n. c. o. m. b. e. n. t. o. E. l. N. o. s. t. r. a. S. e. n. o. r. a. E. l. S. t. a. u. l. l. a. E. l. S. t. a. u. l. l. a.  
 E. l. S. e. g. e. - A. s. i. e. n. t. o. P. o. r. e. l. E. n. c. o. m. b. e. n. t. o. E. n. r. i. c. o. S. e. n. a. l.  
 E. l. S. a. n. t. o. d. e. S. e. r. m. i. n. o. E. l. S. t. a. u. l. l. a. d. e. J. a. l. o. y. S. a. n. t. i. n. g. o.  
 R. e. s. t. a. n. t. e. E. n. e. l. c. o. m. b. e. n. t. o. E. l. N. o. s. t. r. a. S. e. n. o. r. a. E. l. S. t. a. u. l. l. a.  
 S. e. n. o. r. d. e. C. a. u. t. h. u. y. E. l. S. t. a. u. l. l. a. E. l. C. a. r. t. a. y. a. d. e. d. o. y.  
 S. e. a. n. d. e. d. e. i. x. E. n. a. S. t. a. n. e. y. e. n. t. e. r. i. a. d. o. s. E. n. l. a. S. e. n. o. r. a. s. o. c. o. m. b. e. n. t. o.  
 b. e. n. e. y. d. o. n. d. e. l. o. h. u. b. i. e. r. e. p. o. r. a. y. o. m. o. t. i. f. i. c. o. S. e. n. a. l. d. e.  
 J. o. s. e. C. a. l. i. m. o. n. a. d. e. C. a. d. a. u. n. a. d. e. s. R. e. d. u. c. t. o. r. S. i. e. n. a. n. t. o. d. e.  
 e. l. l. o. m. i. C. o. l. u. m. i. t. a. d. e.

E. n. m. i. r. a. y. q. u. e. e. l. S. e. n. a. l. d. e. D. o. n. J. o. s. e. P. e. r. e. g. e. S. a. n. t. e. y. B. r. a. n. o. J. u. a. n. E. n. r. i. c. o. - R. e. y.  
 q. u. e. e. n. l. o. m. i. C. o. l. u. m. i. t. a. d. e.

E. n. d. e. c. l. a. r. q. u. e. a. l. t. i. e. m. p. o. S. u. a. n. d. o. f. a. l. l. e. r. o. S. o. l. o. f. a. m. i. l. i. a. r.  
 J. u. a. n. M. u. n. g. m. i. m. a. n. d. o. q. u. i. e. n. b. o. l. i. e. n. t. a. r. i. a. m. E. n. e. l. d. e. x. a. z. n. o. m. b. r. e.  
 d. e. P. a. u. l. i. n. a. S. u. m. b. e. r. a. l. h. e. r. e. d. e. r. a. M. e. E. n. c. a. r. g. o. q. u. e. e. n. E. l.  
 f. a. l. l. e. r. e. a. n. t. e. q. u. e. D. o. n. o. M. a. n. u. e. l. a. A. l. v. a. r. e. z. m. o. s. D. o. n. o.  
 S. e. l. l. a. m. i. s. t. e. r. m. a. n. a. t. e. r. e. E. n. m. i. r. a. y. S. e. n. o. r. e. S. a. n. t. o. S. e. n. a. l. d. e.





Reino de España

SELLO VARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Cumpliendo en esta parte para los cargos de semi conueno  
 Mando de lo mejor mas bien para lo D. n.º Rey o In lo  
 J. Caruocha y J. S. de los d.ºs Donentto Ducados  
 Cumpliendo en esto con lo que el d.º de me de lo conueno  
 to do, y a demas le lego y mando Inbu fete de Caobas  
 Contador Inbu fete de Inca y Encarnado y guero blanco = Iney  
 peso y maxo negro y un area de sedo de uasa y quarta de  
 cargo; lo primero de los canoes y lleuo los paxarades y la segunda  
 por el d.º de la voluntad y un area de sedo de uasa y quarta de  
 cosa segun el derecho me lo permitte porque como por el  
 de lo de la voluntad y un area de sedo de uasa y quarta de  
 y melibrey y la voluntad y un area de sedo de uasa y quarta de  
 ten y un area de sedo de uasa y quarta de  
 paxarades y un area de sedo de uasa y quarta de  
 qualquiera de los d.ºs de los canoes y un area de sedo de uasa y quarta de  
 rada. Inca y un area de sedo de uasa y quarta de  
 y Nicolaz y un area de sedo de uasa y quarta de  
 Cura memoria de los d.ºs de los canoes y un area de sedo de uasa y quarta de  
 mo Sacram. y un area de sedo de uasa y quarta de  
 Con cargo de que Inca y un area de sedo de uasa y quarta de  
 a deno y un area de sedo de uasa y quarta de  
 tada Con d.º de los d.ºs de los canoes y un area de sedo de uasa y quarta de  
 y de uasa y un area de sedo de uasa y quarta de







SELLO QVARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de Cumplir Con las d. l. r. d. que en Com. voluntaria  
determinada

Don Diego Llanudo de Aguirre y su mujer  
Dña viuda de Pedro Quintanero Señora de Sta. Ulla Vernt  
Dnados de uellos por una Ses- Ina almas - Ina almas  
Dñeublano - Por Lavanga - Ina almas cada uno  
Dextro Ranco Por lo mucho de la Estimo y por que me  
mienda Dios Zambrino Llanudo Ina almas y que en  
Llanudo tiene Su lo pagar Com. voluntaria

Para Cumplir el pagar Estemite Estamento de Ina  
Contenida de L. d. d. Inon d. d. Por mis dñeas

El Executar de Estamento de L. d. d. Don Juan  
Dño Diego Dantig. Pres. Dñero Ricario Llanudo y

Dña Doña Manuela Huarez madre de los Mosquales Llanudo  
da Dño y no le dudo y poder Cumplido Paraf. En

ten Dñeas Llanudo y Paraf. Estemite Estam.  
que Paraf. les Incargo las conuenias Llanudo voluntaria

que Llanudo y Remanente que quedare de todos  
mis dñeas Llanudo derechos Llanudo y futuros Sub

Dones Llanudo y Llanudo Para Ina Llanudo y Llanudo  
Llanudo a Maria Llanudo mi madre viuda de Pedro al

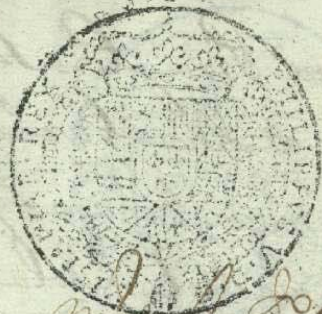




Vaya mi Padre difunto Don J. Losa Calle de 23  
re de Condo Ben dion & Dico. Llamado, & heredero  
de que la dha. mi madre es mi mujer Mariana que en mi  
Padre a guisa de heredero de mi voluntad y en caso  
de la dha. fallera antes de la dha. herencia  
En Dono Manuela Alvarez mi hermana que en vida  
luego de fallecer el dho. nombre Dono Inberna heredera  
Con la cond. non de que el dho. dho. heredero de la dha. dha.  
de da herencia de que al dho. Alvarez mi her. = dho. heredero  
ta a Diego de Alvarez an mismo mi her. = dho. heredero de que  
a Juan Pablo Alvarez an mismo mi her. = Amario Sima  
nuela Misobina, In. de Raphael Alvarez mi her. = cada  
una de mis dha. = La Misobina Alvarez misobina Mujeres  
de Don Alonso Martin Camero, Don Vicente de que  
Cuya cantidad de sea tan de entenderse para de legar  
que la dha. herencia de sea obligada de pagar los dho. herederos  
muebles que quisiere por su parte o en dinero de la  
forma que me acordare con los dho. herederos que se firmen la qual  
de obligar a dha. cosa por que an es la dha. mi voluntad de  
de tener mandada

Prioste interam. Nuevo Zamora y Rey Pominon  
Notary chame Nado y Enmyan Galani fecho todo  
Iguales que en esta dha. Manday de los dho. que antes  
de la dha. de esta dha. de la dha. de la dha.  
crisp & palabras en otra qualquiera fama de lo  
quiere balsa de que el dho. heredero lleve de que dha. dha.





SELLO VARTO. VEINTENA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Mi hermano. Cobdillo o. Crispinera y de la una que  
has formado Saluar de derecho de la Cacaxta  
Enavilla de Muelva Indor dia. Enmer. Duno En  
Lerrey. L diez y ocho años. Pladito ante J. de Ueno. pp. 307. fe  
Conosco no firmo quedo no aida a un mes lo hizo. Ante  
dijo. L fueron presentes Don Juan de Castillo pre. de re.  
Presente de Cura de las Plenas Parro. Chiale de  
Villa. Don. Domingo es hombre. Enmer. Antonio de  
Monsabe Oeyno de Muelva. Enmer. J. Bal.

Juan del Castillo

Menni

1800  
8  
J. Ferr.





De late mara n...



**SELLO QVARTO. VEINI EN ARAVVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.**

Exjuntto... herra de Conto... en donde... Camar...  
... de Puellemite... Nuevo Zamora...  
... quita de... de...  
... Encontramos...  
... qualquiera...  
... patta...  
... ma...  
... herdia...  
... hino...  
Antonio...

H. Ant. P...  
...

*Al Mem.*

*[Large signature or scribble]*  
1700  
...



Marina bela Ruda & Diego de morgan...

Main body of handwritten text in Spanish, including names like Marina bela Ruda, Diego de morgan, and various titles and descriptions.





SELLO QVARTO. VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

*Laula m...* ... *... d...*

*...*  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...  
 ... *... d...* ...

*HP*  
*Man. Car...*  
*Jome...*

*OMenn*

*...*  
*1800*  
*...*  
*...*













Heptam. d. gran. mojon =  
 1318.  
 Pedro Comoro gran mojon natura de la d. Carva Sab.  
 Pedro de la d. Carva Sab. como Comoro y enfermo del cuerpo  
 sano de la d. Carva Sab. suyo de mi cuerpo memoria de su  
 en dimento qual Dios me le sea en su servicio de su  
 Comoro Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 La Santissima Trinidad adre nro y Espiritu Santo  
 Inguenuo Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Carrera de Salvan otero y bagorio luttand.

Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.

Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.

Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.  
 Comoro natura de la d. Carva Sab.





SELO QUINTO. VEINTEMIL  
RAVEDIS. ANOS DE MIL SETE  
CIENTO Y DIEZ Y OCHO

Manifiesto mandado a leer por el Sr. Indio  
de Castilla de Cartaya lo parte de sus herederos  
que yo tubo heredado de mi padre de Juan de  
Cabrera y de Dona Juana de Cabrera sus padres de  
ellos los que estan en Aragon. Gobernados de  
Sr. de la Torre de S. Mateo de Moya los que  
de parte de la Constitucion de parte que descomulgacion  
mis hermanos de S. Mateo de Moya de la Torre de S.  
de la Torre de S. Mateo de Moya de la Torre de S.  
de la Torre de S. Mateo de Moya de la Torre de S.  
de la Torre de S. Mateo de Moya de la Torre de S.  
de la Torre de S. Mateo de Moya de la Torre de S.



En declaracion de su calidad de heredero de  
Juan de S. Mateo de Moya de la Torre de S.

ga ocho Ducados En cuya Cantidad tube Enrentada  
 unafino de Jovencos que Unuodho de xvi Para bien  
 de su Alma y no la pagado Pague no es auid  
 que persona la due perseuir, Mando y mshered  
 is la paguen a quien fuee Paruete xitima lo cedat  
 no Para que Conte

Para Cumplir Pagar Este miteramento de  
 En el contenido de ay nombre de mi Alvaro de Excutto  
 ra de Estamento a Juana Marques viuda de  
 Juan de lasintta Naturo de la dicha villa de carataya  
 de Verina de la de Huelva y le doy Poder Cumplir  
 Paruete En toda forma

de el Renduy Remanente y quedare de todos mi  
 bienes deudas de rrechos de acciones y futuras y de  
 nes de ay nombre de mi Alvaro y ni de va a herederas  
 de la dicha Juana Marques Paruete herederas de  
 Con la bendicion de Dios Amia

de este miteramento de unuodho de xvi de  
 no de rotos y chamelados y demanguin de la villa de  
 to de ay quales quere este miteramento Mando y Cobirlo  
 y ante y Encontados de este no de la fho de otorga  
 de unuodho de la Caba, o no tra qualquiera forma de lo  
 quere, Salga este que a lo presente lleue de puesto por  
 tal miteramento Cobirlo o lo de la fho publica  
 En aquella de forma que a Salgar lo de





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que es Jho. Cacaxua en la Villa de Huelva en ser-  
vedad de Amos de Domingo de mill ettevenito de die  
Lochoano de Vitoriano de que yo describebano Publi-  
do y sea Conoso no fiamo de la oxauada de la In fiam  
Cao anexo yo no Investigo de la fucion presente  
Antonio Gaupilla Monialbe exoual Xaxe da  
Demitto Tomate Venno & Huelva

H. Gaupilla Monialbe

M. Urrutia

1000  
8  
D. D. D. D.  
ari  
J. J. J. J.



Toledo Joseph Noque =

10

132

Sacado Empapel  
del libro segundo  
Comun Embuelu  
Cinguluz de Hinc  
demill Setuientos  
guintey nãnozi  
Diego

En quanto a la quarta de Pedro Heren Comay  
Dono Luucliana Tamara pome Cruda de Don Joan  
Samaniego Ceina de Nauilla de xibialon  
Mella de hid o toros de Honor pome Carvaj  
Rodami toce Bartolome de Cam p lido quanto  
nue Lario y Badrecho Serrequiere a Joseph Noque  
maxlas Carpinero de Carreva Ceina de Nauilla  
Duxa Amene para que enmi nombre de leque  
pensando mi propia fortuna termino a Robre  
dillo da Igual lo quiera serua la Ciudad  
de maxa trigo a serua Notio de un que  
lo quale fuera como daron y sea meclen  
deudendo lo mismo para que enmi nombre  
pueda vender y benda Recorrido a el  
fiado a la guerra o guerra de Saxaixe  
lo el grano o vacio y a luyare y Cuertare  
Ona Cana principal que lo tengo en el land  
en Naville del Hospital fin de Cana de los  
Herederos del Alferes Juan Vaxcel Cana  
de lo Herederos de Don Juan Carrado Emen  
Dona y En Navon de Sebeuta lo que enmi  
Nombre sea Cristina o Es Cristina de Beuta  
que le sean heredo con fe de Legatino







132

Querer Don Juan que Conde de...  
 Can. D. mandando como se...  
 mento. Requiere...  
 Recador...  
 de...  
 para...  
 munda...  
 Lo...  
 franco...  
 auto...  
 siga...  
 que...  
 y...  
 y...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...  
 que...





Don Juan de Cardenas y Morales

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Don Juan de Cardenas y Morales' and other illegible text.

Main body of handwritten text in Spanish, starting with 'Yo Juan de Cardenas y Morales' and containing various legal or administrative details.





El Rey

DEL QUARTO VENTENOVA  
DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Yo que lo pueda sustituir...  
Cuenta segun derecho...  
firmes...  
Haudoy...  
Cinco...  
hacien...  
Peru...  
Juan...  
En forma que...  
Huelva...  
Juan...  
Haganse...  
Cano...  
Trigo...  
De...  
Cano...  
Manuel...

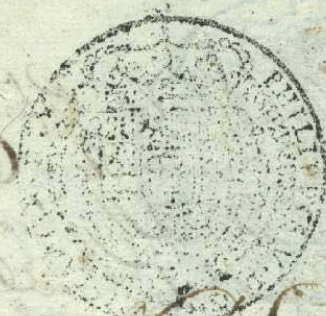
Manuel...

Alten...

Ilmo...  
6 de Julio...







**SELLO VARTO. VEINTI TRES  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Yo, Don Juan de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

Yo, Don Juan de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...



Donna Juan quintero oruelano

En su virtud esta carta he en cargo Constanza de...  
 Donna Estrella para Donella Dora de...  
 Pico que se guarde...  
 En el dho Convento de Santa...  
 Hago saber a la Calleja de la Calle de...  
 go de la dcha dho...  
 quego de...  
 Santa Maria de...  
 pagon de...  
 de la dcha dho...  
 Para que...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 Conitadas...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...  
 de la dcha dho...

rco  
 car  
 nio  
 sa  
 ra  
 me  
 na  
 man  
 pa  
 de  
 men  
 ven  
 och  
 ge  
 Gu  
 cau  
 un  
 in  
 de





DEL QUARTO VENTIDENA  
RAVEBIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

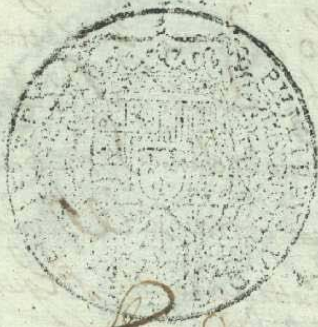
una den de dona Real y Cong... Cong... declaro  
 Inhabilitacion de don guerra don lorenzo xien entos xien entos  
 de don lorenzo el primer gal de cho in budo Igueno de tem...  
 sero algunas cosas mas de lo que es de la de mana...  
 Val de la casa de don Com... don au on b...  
 ra mor... g... f... acauada... d... el derecho...  
 Inter... con la... denuncian... del...  
 qual denuncio las leyes de la denam... Real...  
 Alcalá de Henares... In... las...  
 de Congran ob... don...  
 J... de... de... de...  
 En la declaracion... Pedro...  
 legari... que... de...  
 no queda...  
 una... en... de...  
 de...  
 y... de...  
 de... de...  
 han... de...  
 empre... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...





135  
leboluere & Restituir los dho. bienes & Sentencia & mto de  
Almeida y nel hubiere jho labrada & mesada. & luego top  
gator que es de Casaxen & Porto dello. Seme pueda locuttis  
El exequie por virtut de esta Escarbara & el juramento de esta  
Pauze Inyumento de po de fendo mto que da alguna de que leze  
leuo = restan de Presente & Voto Juan quintero Rojas & con  
Puesta Carta & Diego Litta de fama con favor Anella lo  
dos quertos de fonda; Vno. Paethere & Labda & Labda  
Concedo & Mto de f. lecom Prado Con los Capos & dosto  
dutto & Anella Senannoman & mes ob ligo de Reconocer Poru  
Pinn gales Cada & meqido Poru Quieng Zagaxun Re  
dian En la forma jda lo querado Zaxax de sta g. a j  
Zaxalus dta obligacion de forma & paxetta Nara no la tceonal  
Alguno & amon queda como Alun gl. m. & p  
mera & lo que dhoes obligamos nuestra persona & bienes  
rauiday Por haue & damos Poder Cumplido Rey  
Jutinary Jures & Su Mag para fualo no con gelant  
Zagtemen Como por Sentencia Canado En aut honda &  
deco a sugado & Renuniamos la leyes fueroy derecho  
& no favor Hagerezo In fama & Labda  
Constano Martin Renunio la leyes & el Inge  
rado Sustimano Senattu Conuattu Peleyano  
leyes de troy. Partida & rueba Constitucion & suau  
Vno & Meme do fauora des de las mugeres & de  
quales & dena feto meageamuro Chio Saudora & gres  
Sentte & caruano, Ine per & Comotto, la Venunio





Uti dicitur in actis.

SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Para y nome de la gran C. Manera de  
que es de la cañata en la villa de Huelva en  
te de nuebede de mes de mayo de mill setecientos  
y ochocientos y tres años. Yo el Sr. D. Juan de  
Jiménez de la Cruz no acaudalado de la villa de Huelva  
de la villa de Huelva. Yo el Sr. D. Juan de  
Juan Rodríguez de la Cruz. Yo el Sr. D. Juan de  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz. Yo el Sr. D. Juan de  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz. Yo el Sr. D. Juan de

H. Ant. D. Juan de la Cruz

M. M. M.

1000  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

